



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

Inzá, primero de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Apoderado judicial:** Dr. Richard Mauricio Gil Ruíz  
**Demandado:** HERNANDO ELÍAS CRUZ ROJAS  
**Radicación:** 193554089001–2020 – 000 – 96 - 00

El Doctor Richard Mauricio Gil Ruíz, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y su archivo definitivo. Anexa autorización del apoderado especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señor Víctor Andrés Gallego Osorio, escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación donde consta que el ejecutado Hernando Elías Cruz Rojas no registra deuda con la entidad demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el ejecutado Hernando Elías Cruz Rojas, en CDT, en cuenta de ahorro y/o cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo y levantamiento de la cautela.

De la medida cautelar será informado el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), a quien se le solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por el ejecutado, la cual no tuvo operancia por estar dentro del monto mínimo de inembargabilidad la cuenta de ahorros a nombre del señor Hernando Elías Cruz Rojas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra Hernando Elías Cruz Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.686.332.

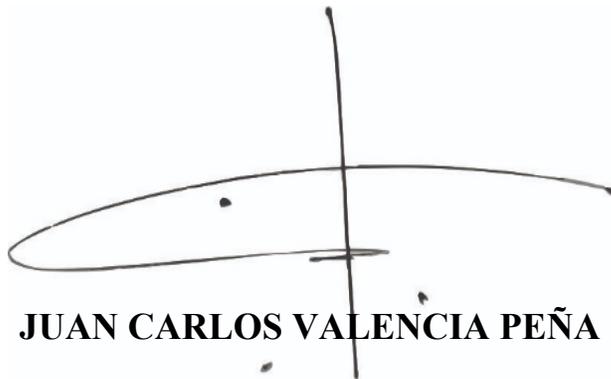
**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar. Oficiese por secretaría de conformidad para ante la Directora de la entidad crediticia.

**TERCERO:** Desglóse el pagaré única y exclusivamente a favor del demandado Hernando Elías Cruz Rojas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**